



# Resolución Directoral

N° 248-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 07 de febrero del 2023



**VISTO:** El expediente administrativo sancionador N° 780-2019-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 2969-2020-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 027-2021-PRODUCE/CONAS-CP, la Resolución Directoral N° 2406-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1370-2022-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00056719-2022, el Informe Legal N° 00151-2023-PRODUCE/DS-PA-haquino-hlevano, de fecha 07/02/2023; y;

**CONSIDERANDO:**



El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.



El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”**.

Es así que, con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE<sup>1</sup> se establecieron disposiciones<sup>2</sup> para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.

<sup>1</sup> Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

<sup>2</sup> De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.



Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.



En atención a lo señalado anteriormente, con escrito de Registro N° 00056719-2022 de fecha 23/08/2022, **HECTOR PALMA CASTRO** (en adelante, **el administrado**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala<sup>3</sup> establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 2969-2020-PRODUCE/DS-PA, adjuntado copia de la constancia de depósito N° 961688 de fecha 22/08/2022 por el monto de **S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)** en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.



Al respecto, se verifica que, con Resolución Directoral N° 2969-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 01/12/2020, se resolvió **SANCIONAR** al **administrado**, con **MULTA** de **4.052 UIT y DECOMISO** de 16.080 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 17) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al haber realizado faena de pesca sin contar con los medios o sistemas de preservación a bordo, el día 20/03/2018; y con **MULTA** de **4.052 UIT y DECOMISO** de 16.080 t. del recurso hidrobiológico anchoveta<sup>4</sup>, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 78) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al haber almacenado recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación, el día 20/03/2019.

Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 027-2021-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 19/02/2021, se declaró la **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 2969-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 01/12/2020, en el extremo de los artículos 1° y 2° que impuso la sanción de multa al **administrado**, por las infracciones previstas en los incisos 17 y 78 del artículo 134° del RLGP, respectivamente; en consecuencia **MODIFICÓ** la sanción contenida en los mencionados artículos de la citada Resolución Directoral de 4.052 UIT a **3.3768 UIT** para la infracción prevista en el inciso 17 del artículo 134° del RLGP, y de 4.052 UIT a **3.3768 UIT** para la infracción prevista en el inciso 78 del artículo 134° del RLGP; y **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos; según los fundamentos en la parte considerativa de la presente Resolución, asimismo se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el **administrado**, contra la Resolución Directoral N° 2969-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha

<sup>3</sup> Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

<sup>4</sup> Cabe señalar que en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 2969-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 01/12/2020, se declaró tener por cumplida la sanción de decomiso impuesta en los artículos 1° y 2° de la citada resolución.



# Resolución Directoral

N° 248-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 07 de febrero del 2023



01/12/2020, en consecuencia, **CONFIRMÓ** las sanciones de decomiso así como las multas, quedando agotada la vía administrativa.

Con Resolución Directoral N° 2406-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/08/2021, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas, presentada por el **administrado**, sobre la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 2969-2020-PRODUCE/DS-PA modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 027-2021-PRODUCE/CONAS-CP; por la cual resolvió **APROBAR EL FRACCIONAMIENTO** en dieciocho (18) cuotas.



De otro lado, mediante Resolución Directoral N° 1370-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 23/06/2022, se declaró **LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO** establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a favor del administrado a través de la Resolución Directoral N° 2406-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/08/2021.

En ese contexto, cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, los administrados deben considerar lo estipulado en el tercer párrafo del **artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE**, que a su vez señala que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, **AQUELLAS QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DE UN BENEFICIO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN EN EL MARCO DE LAS CITADAS NORMAS.**

En ese sentido, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada por el administrado a través del registro N° 00056719-2022 de fecha 23/08/2022, deviene en **IMPROCEDENTE**, al encontrarse fuera del ámbito de aplicación establecido en el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la

Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico [oece@produce.gob.pe](mailto:oece@produce.gob.pe).

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **HECTOR PALMA CASTRO** identificado con **DNI N° 06433547**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 2969-2020-PRODUCE/DS-PA modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 027-2021-PRODUCE/CONAS-CP, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.- PRECISAR** a **HECTOR PALMA CASTRO** que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico [oece@produce.gob.pe](mailto:oece@produce.gob.pe).

**Artículo 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**  
Directora de Sanciones – PA (s)